



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

ORDENANZA Nº 14 TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ORDENANAZA REGULADORA (Modificación BOP Nº 309 30/12/2010)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 1/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y transporte al lugar de tratamiento" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio, almacenes y otros locales que tengan los servicios de agua o suministro eléctrico.

2.- A tal efecto, se considera residuos sólidos urbanos, los que están considerados como tales en la legislación sectorial sobre la materia.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen, utilicen o posean las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Artículo 4º.- Responsables

La responsabilidad tributaria se rige por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

No se podrán reconocer otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la Ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble que se determinar en función de la naturaleza y destino de los inmuebles..

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Viviendas:

- Por cada vivienda.....48,00 euros.

Epígrafe 2º.- Locales comerciales, industriales, mercantiles, profesionales y similares.

- Establecimientos de hostelería: Cafeterías, bares, restaurantes y semejantes hasta 200 personas de aforo.....180,00 euros.

- Establecimientos de hostelería: Cafeterías, bares, restaurantes y semejantes de más de 200 personas de aforo y hoteles...210,00 euros.

- Otros locales comerciales, industriales, profesionales y semejantes: Establecimientos de alimentación, oficinas bancarias, supermercados, almacenes de frutas y verduras, pescaderías, carnicerías, hornos, locales sin uso específico y demás locales destinados a la resta de actividades.....120,00 euros.

- Establecimientos, empresas o industrias con contenedores de uso exclusivo, tanto propios como cedidos por el Ayuntamiento, por cada contenedor.....275,00 euros.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

4.- Tendrán consideración de vivienda a los efectos de esta Ordenanza:

Las que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que disponen de acceso desde el exterior, bien a través de elementos comunes del edificio, tal como, vestíbulo, que estará directamente conectado con el



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

exterior y con ventilación a fachada, a patio y si acaso escalera y ascensor, o bien, directamente, mediante acceso directo e independiente o fácilmente independizable, sin que por ello, deban efectuarse obras que signifiquen una modificación funcional sustancial del ámbito en el que se desarrollan.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos; no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales estén cerrados o no utilizados para eximirse del pago de esta tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con efectos del día 1 de enero de cada año. En los casos de altas y bajas el importe de la tasa se prorrateara por semestres naturales.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. También podrá el Ayuntamiento practicar la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso dentro del plazo establecido por la Ley General Tributaria.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal, la cual redacción ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2010, entrara en vigor el mismo día que su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día de enero de 2011, estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero. – Esta modificación entrará en vigor en el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, i comenzara a aplicarse a partir del primer día de enero de 2011, estando en vigor hasta la modificación o derogación expresa.

Cuarto. – Que se sigan los trámites hasta la total terminación del expediente. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo de la exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional”.

Sometida a votación ordinaria la propuesta y efectuada esta, el señor Alcalde declara su aprobación por cinco votos a favor (PSOE) y cuatro en contra (PP).

Contra el acuerdo i ordenanza indicada se podrá interponer un recurso contenciosa-administrativo delante del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto al Boletín Oficial de la provincia.

Massalavés, a 27 de diciembre de 2010. __ El secretario. Francisco A. Murillo Ballester.

MODIFICACIÓN

- 1- APROBACIÓN BOP Nº25 30/01/1990 (pg.19)
- 2- MODIFICACIÓN BOP Nº35 11/02/1993 (pg.15)
- 3- MODIFICACIÓN BOP Nº55 05/03/2004 (pg.11)
- 4- MODIFICACIÓN BOP Nº142 17/06/2005 (pg.25)
- 5- MODIFICACIÓN BOP Nº309 30/12/2010